



1/16

En la Ciudad de México, a tres de octubre dos mil dieciocho
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido a nmueble ubicado en calle Juan A. Mateos, número 127 (ciento veintisiete), colonia Obrera, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, en esta Ciudad, de conformidad con los siguientes:
R E S U L T A N D O S
I En fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente misma que fue ejecutada el diez del mismo mes y año por personal especializado en funciones de verificación a este Instituto, asentando en esta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados
2 En fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, e presentó a través de Oficialía de Partes de este Instituto, escrito mediante el cual formula observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho mediante el cual se tuvo por reconocida la personalidad del promovente en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada poseedora del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, asimismo se señaló fecha y hora para la celebración de la alas diez horas con treinta minutos del diecinueve de sentiembre de dos mil dieciocho, el a cual se hizo constar la comparecencia de la carácter de autorizada, diligencia en la que se desahogaron las pruebas admitidas
3 Con fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, se emitió acuerdo mediante equal con el objeto de mejor proveer, se ordenó girar oficio a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal a efecto de que remitiera información respecto de a existencia y autenticidad del Certificado exhibido al momento de la visita de verificación mismo que fue cumplimentado mediante oficio número recibiéndose respuesta mediante oficio número de Oficialía de Partes de este instituto el ventitres de noviembre de dos mil dieciocho signado por el Director del Registro de los Flanes y Programas, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, mediante el cual dio respuesta a la solicitud antes citada.
Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección Gener. Coordinación de Substanciación de Procedimiento. Dirección de Calificación "A

Carolina num 132, piso 11 Col Noche Buena C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx

T 4737 7700



CONSIDERANDOS
PRIMERO El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto
de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en
definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16
primer párrafo y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último
párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la
Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II,
III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento
Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A
fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de
la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7,
22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto
Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3

fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación

Administrativa del Distrito Federal, y quinto transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciocho en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.-----

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: ------

SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.----

TERCERO .- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que se ingresó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132, piso 11 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T 4737 7700



EXTEDIENTE: INVERBITO VIDO 100/2100/2010
llevar a cabo el estudio del mismo, así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos
Se procede al estudio y análisis de lo asentado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias observadas durante la práctica de la visita de verificación materia del presente procedimiento:
En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:  CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO OBJETO DE LA PRESENTE Y CORROBORADO POR LA NOMENCLATURA OFICIAL DE LA CALLE Y POR EL VISITADO, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL INMUEBLE VISITADO Y QUIEN BRINDA TODAS LAS FACILIDADES PARA REALIZAR LA VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACE CONSTAR: SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y CINCO NIVELES, CON TAPIAL METÁLICO EN FACHADA Y ACCESO METAL. SE OBSERVA NÚMERO EN FACHADA, AL INTERIOR DEL INMUEBLE SE OBSERVA TRABAJOS CONSTRUCTIVOS CONSISTES EN ACABADOS, COMO SON; COLOCACIÓN DE ACCESORIOS Y MOBILIARIO PARA BAÑO, COLOCACIÓN TE INSTALACIONES HIDROSANITARIAS Y TRABAJO DE HERRERIA PARA VENTAS, PASAMANOS Y AREA COMUNES DEL INMUEBLE, SE OBSERVAN 10 PERSONAS LABORANDO EN EL INMUEBLE. EN CUANTO AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISTA DE VERIFICACIÓN SE HACE CONSTAR: 1 EL NÚMERO DE NIVELES DE LA EDIFICACIÓN A PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE LA BANQUETA ES DE PLANTA Y CINCO NIVELES. 2 EL USO DEL SUELO OBSERVADO DEL INMUEBLE AL MOMENTO DE LA PRESENTE ES DE OBRA NUEVA EN PROCESO EN ETAPA DE ACABADOS. 3 LAS MEDICIONES DE LAS SIGUIENTES SUPERFICIES: A) LA SUPERFICIE DEL PREDIO VISITADO DE ACABADOS. 3 LAS MEDICIONES DE LAS SIGUIENTES SUPERFICIES: A) LA SUPERFICIE DEL PREDIO VISITADO DE ACABADOS. C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA A PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA ES DE 1533 METROS CUADRADOS, C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA A PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA ES DE 1511 METROS CUADRADOS, D) LA ALTURA DEL INMUEBLE A PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA ES DE 15 METROS CUADRADOS, D) LA ALTURA DEL INMUEBLE A PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA ES DE 15 METROS CUADRADOS, D) LA ALTURA DEL INMUEBLE A PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA ES DE 15 METROS CUADRADOS, D) LA SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE ES 72 METROS CUADRADOS. SE EXHIBE CERTIFICADO DE LINEALES, E) LA SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE ES 72 METROS CUADRADOS. SE EXHIBE CERTIFICADO DE LONIFICACIÓN Y LOS PUNTOS B Y C DELA ORDEN DE V
De lo anterior, se desprende que se trata de una obra nueva en proceso en etapa de acabados, constituida al momento de la visita de verificación por planta baja y cinco niveles, es decir, 6 (seis) niveles contados sobre nivel de banqueta, lo anterior es así, toda vez que la planta baja es considerada como un nivel, en una superficie del predio de 330.00 m2 (trescientos treinta metros cuadrados), con una superficie construida de 1,511.00 m2 (mil quinientos once metros cuadrados) y una superficie de área libre de 72.00 m2 (ochenta metros cuadrados), mismas que se determinaron mediante telemetro laser digital marca al y como lo asienta el personal especializado en funciones de verificación adsento a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
Novena Época Registro: 169497 Instancia: Primera Sala Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General

3/16

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132, piso 11 Col Noche Buena C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx 1 4737 7700



XXVII. Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. LI/2008 Página: 392

#### FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-----

Asimismo asentó, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo

I - CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUEL URBANO Y VIVIENDA, tipo COPIA SIMPLE, con lecha de expec DIECISIETE, con vigencia de DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DEL 151POIG17, PARA EL DOMICILIO OBJETO DE LA CERTIFICACIÓN, CON SELLO PROYECTO INVI NOF	DIA SIGUIENTE DE SU EXPEDICIÓN,
MIL DIECISIETE	1

III. DECLARATORIA DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL expedido por SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, tipo COPIA SIMPLE, con fecha de expedición NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, con vigencia de NO INDICA, FOLIO 09858/17, PARA EL DOMICILIO OBJETO DE LA PRESENTE, CON SELLO Y FIRMA.

Por lo que respecta a dichas documentales esta autoridad se pronunciará en líneas

En dicho sentido esta autoridad procede a la valoración de las pruebas presentadas al momento de la visita de verificación, así como de las admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la Orden de visita de verificación, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26. de la Segunda Sala de la Suprema Conte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte de Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nagión en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes: -----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737 7700



Registró No. 170209

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Febrero de 2008

Página: 2371

Tesis: I.3o.C.671 C Tesis Aislada

Materia(s): Civil

# PRUEBAS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA EN QUE REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR.

La doctrina establece que son hechos jurídicos: 1. Todo lo que represente una actividad humana; 2. Los fenómenos de la naturaleza; 3. Cualquier cosa u objeto material (haya o no intervenido el hombre en su creación); 4. Los seres vivos y 5. Los estados psíquicos o somáticos del hombre; circunstancias que, al dejar huella de su existencia en el mundo material, son susceptibles de demostrarse. Por su parte, las pruebas son los instrumentos a través de los cuales las partes en un proceso pretenden evidenciar la existencia de los hechos que constituyen el fundamento de sus acciones o excepciones según sea el caso. En este orden, la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en el juicio. Considerar lo opuesto llevaría al extremo de que por el solo hecho que a una probanza le asistiera pleno valor probatorio, ello relevara al juzgador del análisis de su contenido para determinar si la misma tiene relación con los hechos respectivos, situación que sería contraria a la naturaleza y finalidad procesal de las pruebas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 166/2007. Televisa S.A. de C.V y otras. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos, con salvedad en cuanto a las consideraciones referidas a la prueba pericial, por parte del Magistrado Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena

Registro No. 175823



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132, piso 11 Col Noche Buena C.P. 03720 inveadf df gob mx



Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIII. Febrero de 2006

Página: 1888 Tesis: I.1o.A.14 K Tesis Aislada Materia(s): Común

PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS.

Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios de garantías, disponen que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de posiciones y de las que atenten contra la moral y el derecho y que, a efecto de que las partes puedan rendirlas, las autoridades están obligadas a expedir con toda oportunidad las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación, a petición del interesado, el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba con el único requisito de que, previo a esa petición, se hubieran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo, el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes, sino que, para su admisión, deben cumplir con los principios de pertinencia e idoneidad. Ahora bien, el primero de tales principios impone como limitación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes como las que traiga oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias y carentes de objeto, y el segundo, regido, a su vez, por los principios de expeditez en la administración de justicia y de economía procesal, consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no cumpla con esas exigencias provocaría una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los justiciables y de la pronta y expedita impartición de justicia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Queja 10/2004. María Angélica Sigala Maldonado. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzon Sevilla, Secretario: Rodrigo Mauricio Zerón de Quevedo.------

En dicho sentido esta autoridad determina que la única documental presentada al momento de la visita de verificación y la cual obra en autos, que en su caso pudiera acreditar el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, es la copia cotejada con original del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio con fecha de expedición treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, relativo al inmueble visitado, respecto del cual para efectos de corroborar su autenticidad se solicitó información a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, a través del oficio I ocumental que fue validada por la autoridad correspondiente mediante el oficio número recibido



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf of gob mx T. 4737 7700



en la Oficialía de Partes de este Instituto el veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho. signado por el Director del Registro de los Planes y Programas, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo que esta autoridad puede concluir que el certificado fue expedido por la autoridad de referencia, consecuentemente dicho certificado tiene pleno valor probatorio al tratarse de documento público expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado de manera supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, del cual se desprende que fue expedido con fecha treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, teniendo una vigencia de un año contado a partir del día siguiente de su expedición, esto fue hasta el primero de abril de dos mil dieciocho, va no encontrándose vigente al momento de la visita de verificación, sin embargo, el mismo fue expedido conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Cuauhtémoc. publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento de la visita de verificación materia del presente asunto, como al momento que se emite la presente determinación).-----

Una vez precisado lo anterior, del estudio y análisis realizado al Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 21529-151POIG17, con fecha de expedición treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, relativo al inmueble visitado, se desprende en la parte conducente lo siguiente:

De lo que se desprende que al inmueble visitado le aplica la zonificación HC/4/20 (Habitacional, cuatro niveles máximos de construcción y 20% mínimo de área libre), de igual forma le aplica la zon ficación H/5/20 (Habitacional, cinco niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), que le concede la Norma General de Ordenación No 26, "Norma para Incentivar la Producción de Vivienda Sustentable, de



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132, piso 11 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob mx



Interés Social y Popular", publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de agosto de dos mil diez, en una superficie máxima de construcción de 1,289.76 m2 (mil doscientos ochenta y nueve punto setenta y seis metros cuadrados), asimismo, partiendo de la zonificación directa se podrán autorizar proyectos de vivienda que pretendan incrementar los niveles de construcción, de acuerdo a la ubicación del predio, es decir. para predios ubicados en el primer territorio, se permite el incremento de hasta 1 nivel de construcción, correspondiéndole la zonificación H/6/20 (Habitacional, 6 niveles máximos de construcción y 20 % de área libre), en una superficie máxima de construcción de 1,547.71 m2 (mil quinientos cuarenta y siete punto setenta y uno metros cuadrados), precisando que este incremento a los niveles de construcción se permitirá siempre y cuando se incorporen en la ejecución del conjunto, la totalidad de los principios indicados en el Tabla de Incorporación de Criterios de Sustentabilidad, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diez de agosto de dos mil diez y trece de septiembre de dos mil diez, para lo cual deberá contar con el Visto Bueno de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en ese sentido, de las constancias que obran en autos se advierte copia cotejada con original del oficio de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, signado por el Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo urbano y Vivienda del Distrito Federal, mediante el cual se emite Visto Bueno de Sustentabilidad y excepción parcial de cajones de estacionamiento, para el inmueble visitado, documento que salvo prueba en contrario se le otorga pleno valor probatorio al tratarse de documento expedido por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 327 fracción II y 403 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, derivado de lo anterior se advierte el cumplimiento de la condicionante señalada en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio con fecha de expedición

Asimismo, de autos se advierte la Expedición de Constancia de Alineamiento y/o Número oficial, folio 002054, con sello delegacional de recibido de fecha trece de noviembre de dos mil quince, en la cual aparece como datos del interesado el Instituto de Vivienda del Distrito Federal (INVI), documento que salvo prueba en contrario se le otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 327 fracción II y 403 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo; bajo este contexto se puede advertir que el inmueble pertenece al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, lo que nos Ileva a considerar en la presente resolución que le es aplicable la zonificación, H/6/20 (Habitacional, 6 niveles máximos de construcción y 20 % de área libre), que le concede la Norma General de Ordenación No 26, "Norma para Incentivar la Producción de Vivienda Sustentable, de Interés Social y Popular", publicada en la Gaceta

treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, relativo al inmueble visitado. ------



MA

8/16

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



Ahora bien, para determinar si el visitado cumple con la superficie mínima de área libre requerida que señala la zonificación aplicable, resulta necesario como primer paso establecer la superficie del predio asentada en el acta de visita de verificación por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, la cual es de 330.00 m2 (trescientos treinta metros cuadrados), en ese sentido, y de acuerdo a la zonificación aplicable al inmueble visitado, se desprende que el porcentaje de área libre que debe respetar es de 20%, siendo que de la operación aritmética efectuada respecto de la superficie del predio, es decir, de 330.00 m2 (trescientos treinta metros cuadrados), en relación con el 20% de área libre señalado en la zonificación aplicable, resulta la cantidad de 66.00 m2 (sesenta y seis metros cuadrados), que es la superficie de área libre que el visitado debe respetar, sin embargo del texto del acta de visita de verificación se desprende que en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación materia del presente procedimiento, se observó una superficie de área libre de 72.00 m2 (setenta y dos metros cuadrados), esto es 6.00 m2 (seis metros cuadrados) mayores a los requeridos en la zonificación aplicable al inmueble de referencia, por lo que se hace evidente que el área libre observada al momento de la práctica de la visita de verificación

con fecha de expedición treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, relativo al inmueble visitado.

en el inmueble visitado, es la requerida en términos de la zonificación aplicable de

conformidad con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso del suelo, respecto de los niveles, superficie de construcción y superficie de á ea libre observados en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, de conformidad con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 21529-151POIG 7, con fecha de expedición treinta y uno de marzo de dos



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132, piso 11 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob mx



	e, relativo al inmueble visitado, en relación con el artículo 43 de la Ley de rebano del Distrito Federal, mismo que cita:
	"Artículo 43 Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley"
de Desarrollo	n relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley o Urbano del Distrito Federal y 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:
aprove	culo 47Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y echamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta su reglamento"
por ob Distrite norma	culo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen bjeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del o Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las el constante de la comprende asimismo las disposiciones en materia de fucciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano"
	eulo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las ntes zonas y usos del suelo:
I. Abiert	En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio o; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento
Regla	amento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
Articu	ılo 158. Los certificados de zonificación se clasifican en:
hoja d un pre urband	rificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público impreso en le papel seguridad en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para edio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo o. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ni constituye permiso, autorización o licencia alguna;
que s detern solicitu dereci	tificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble ninado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya ud y expedición se realizará en medios electrónicos. Este documento no crea hos de propiedad, poseción, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, zación o licencia alguna.
1	INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737 7700



Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, y habiéndolo ejercido con una declaración de apertura, licencia de funcionamiento, licencia o manifestación de construcción, no será necesario obtener un nuevo Certificado, a menos que se modifique el uso y superficie solicitado del inmueble, o debido a las modificaciones a los Programas Parciales de Desarrollo Urbano que entren en vigor;
III. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste con anterioridad a la entrada en vigor del Programa Parcial de Desarrollo Urbano o de Programa Delegacional de Desarrollo Urbano que los prohibió.
La vigencia de este Certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquie momento podrá solicitar a la autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán a momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios poseedores o causahabientes del bien inmueble de conformidad a lo dispuesto en e artículo 161 del Reglamento.
Los propietarios, poseedores, o sus causahabientes podrán solicitar el reconocimiento de los derechos adquiridos respecto de los usos del suelo, que de manera legítima y continua han aprovechado en relación a un bien inmueble en su totalidad, o en unidades identificables de éste, siempre y cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:
a) Para usos cuyo aprovechamiento se haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigo de los planes parciales de desarrollo urbano aprobados y publicados en el Diario Oficial de la Federación del año 1982; o
b) Para usos permitidos en los planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano que se hayan aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1982 y hasta antes de la entrada en vigor de los Programas vigentes y cuyo aprovechamiento se haya iniciado en dicho periodo.

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132, piso 11 Col Noche Buena C P 03720 inveadf df gob mx

INVEA DE



de verificación materia del presente asunto, únicamente se advirtió que el inmueble objeto del presente procedimiento se trataba de una obra nueva en etapa de acabados, sin que pudiera determinarse el uso que en su caso se destinará en la totalidad del inmueble de referencia.
Asimismo, del objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia de presente asunto, se desprende en la parte conducente, que: "Para el cumplimiento de objeto y alcance, el visitado debe exhibir: B Los dictámenes y/o permisos que en su caso apliquen al inmueble visitado con base en lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, así como en el Programa General Programa Delegacional y/o Programa Parcial de Desarrollo Urbano y Normas de Ordenación." (sic). Al respecto, el artículo 86 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, dispone de manera textual, lo siguiente:
Artículo 86. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano ambiental positivo para la obtención de la autorización, la licencia o el registro de manifestación de construcción, en los siguientes casos:
A) Dictamen de impacto urbano y/o impacto urbano ambiental, cuando se pretendan ejecutar: I. Proyectos de vivienda con más de 10,000 metros cuadrados de construcción;
l. Estaciones de servicio de combustibles para carburación como gasolina, diésel, gas LP y ganatural, para el servicio público y/o autoconsumo.————————————————————————————————————
II. Crematorios
Al respecto, de la interpretación que esta autoridad hace del artículo de referencia, se obtiene que para que se haga exigible el Dictamen de impacto urbano y/o impacto urbano ambiental al inmueble de referencia necesariamente la superficie de construcción debe exceder por encima de los 5,000 m² (cinco mil metros cuadrados) y/o 10,000 m² (diez m metros cuadrados) en su caso; asimismo que la actividad correspondiese a estaciones de

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132, prso 11 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737 7700



servicio de combustibles para carburación como gasolina, diésel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo y crematorios; siendo el caso que con la superficie de construcción recabada en el acta de visita de verificación, se obtiene que la misma corresponde a razón de 1,511.00 m<sup>2</sup> (mil quinientos once metros cuadrados), por otro lado del acta de visita de verificación en nada se advierte que se pretenda llevar a cabo, alguna de las actividades antes señaladas, por tanto resulta inconcuso que al inmueble visitado no se le pueda hacer exigible el dictamen a que hace referencia la obligación en estudio, concluyendo no emitir pronunciamiento al respecto.------

Derivado de lo anterior, y en virtud de que del estudio del texto del acta de visita de verificación, se advierte el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de desarrollo urbano y uso de suelo, esta autoridad determina procedente NO entrar al estudio y análisis del escrito de observaciones ingresado a través de Oficialía de Partes de este Instituto, toda vez que en nada cambiaría el sentido de la presente resolución administrativa, adicionalmente que la visitada NO podría conseguir mayores beneficios que el que esta autoridad determine el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, al respecto, sirven de apoyo por analogía la

No. Registro: 39,938

Precedente Época: Quinta

Instancia: Tercera Sala Regional Hidalgo-México

Fuente: R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005.

Tesis: V-TASR-XXXIII-1729

Página: 354

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

EXHAUSTIVIDAD EN EL RECURSO ADMINISTRATIVO.- NO ES NECESARIO EL ESTUDIO DE TODOS LOS AGRAVIOS, SINO DE AQUÉL QUE SEA SUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LA VALIDEZ DEL ACTO RECURRIDO Y OTORGUE UN MAYOR BENEFICIO AL RECURRENTE.- El artículo 132 del Código Fiscal de la Federación establece que cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto, lo que es congruente con el principio de prontitud de resolución que como garantía individual se establece por la Constitución Federal en el artículo 17; sin embargo, no debe perderse de vista que tal actuación se sujeta a la circunstancia de que el planteamiento analizado sea suficiente para declarar la ilegalidad del acto administrativo combatido y además, que de entre los que se expongan, aquél que fue declarado fundado sea el que implique un beneficio mayor al gobernado, ya sea porque se trate de un acto que es anterior a los demás y que con motivo de su ilegalidad concomitantemente implique la ilegalidad de los demás que le sucedan; o bien, porque el alcance de la ilegalidad sea mayor (52)



Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132, piso 11 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob mx T. 4737 7700



reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 21529-151POIG17, con fecha de expedición treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, relativo al inmueble visitado, se resuelve no imponer sanción alguna a la persona moral denominada
oseedora del inmueble materia del presente procedimiento de verificación
En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos
Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal
"Artículo 87 Ponen fin al procedimiento administrativo:
I. La resolución definitiva que se emita."
RESUELVE
PRIMERO Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.
SEGUNDO Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
TERCERO Por lo que hace al número de niveles, superficie de construcción y superficie
inmueble materia del presente procedimiento de verificación, lo anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132, piso 11 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob mx T. 4737 7700



Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.--

El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Unidad de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coerdinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132, piso 11 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob mx



del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Demarcación Territorial Benito Juárez, México D.F
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
OCTAVO Notifíquese el contenido de la presente resolución a la persona moral denominada poseedora del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, por conducto de su apoderado legal e
procedimiento, en el domicilio ubicado en calle
existiera, o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifiquese en el domicilio del inmueble visitado, previa razón que se levante para tal efecto, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7
NOVENO Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/2768/2018, y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa
DECIMO CÚMPLASE
Así lo resolvió y firma el Licenciado Israel Gónzáez Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste
LFS/JLI

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737 7700